

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 DE MARZO/2024

A despacho para resolver la demanda radicada al No. 2024-00214-00

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00214-00

ANDRES BENAVIDES LONDOÑO, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de las señoras CLAUDIA PATRICIA VARGAS, y GLADYS VARGAS SANABRIA, con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) suscrito entre las partes, sobre el inmueble ubicado en la carrera 8 No. 68-12 de esta ciudad de Manizales.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ANDRES BENAVIDES LONDOÑO, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de las señoras CLAUDIA PATRICIA VARGAS, y GLADYS VARGAS SANABRIA Por las siguientes sumas de dinero.

CANON DE ARRENDAMIENTO:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 850.000), por concepto de canon de arrendamiento dejado de cancelar del periodo comprendido entre el 06 de febrero al 06 de marzo de 2024.

2. Por los cánones que se causen en el transcurso del proceso hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

CLAUSULA PENAL

No se librará mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES CUTAROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.400.000oo),valor correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento del contrato, toda vez que la obligación no es clara con respecto de las sumas de dinero que se causarían en caso de incumplimiento del contrato, de lo que deviene que sea inexigible.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Contrato de Arrendamiento objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER Personería judicial amplia y suficiente al abogado DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 047 Del 21/03/2024 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63119decdfe15837f21701b2be5ddfa75b9ff9c356bb80755c4ff3184a6f457a**

Documento generado en 20/03/2024 02:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>